

El libro dedicado a las *Mujeres en al-Ándalus* concluye con diversos índices de enorme utilidad y un no menos valioso glosario que tanto puede ayudar al lego en el Derecho andalusí a conocer y entender este complejo sistema jurídico. Igualmente interesantes son el elenco de fuentes árabes, amén de las indicaciones efectuadas anteriormente para quienes deseen partir de los orígenes de la escuela hasta sus últimas aportaciones en los albores del siglo XVI. Por otro lado, la actualizada bibliografía ofrece una visión inmediata de la literatura de género en todos los órdenes de la vida de las mujeres andalusíes.

Todas estas características, especialmente por su valor instrumental y metodológico, hacen recomendable la obra para quienes deseen aventurarse en el estudio y profundización de las instituciones jurídicas en el Derecho andalusí.

M. MARTÍNEZ ALMIRA

MARTÍNEZ SALAZAR, Antonio: *Colección de memorias y noticias del gobierno general y político del Consejo (de Castilla), 1764, CE-CEPC-BOE-INAP-Consultor de Ayuntamientos, edición facsímil Madrid, 2002, 740 pp., ISBN: 84-340-1378-9.*

Bajo el título *Colección de memorias, y noticias del gobierno general, y político del Consejo: lo que observa en el Despacho de los Negocios, que le competen: los que corresponden à cada una de sus Salas: Regalías, Preeminencias, y Autoridad de este Supremo Tribunal, y las pertenecientes à la Sala de Señores de Alcaldes de Casa, y Corte*, vio la luz en Madrid en 1764, en la Imprenta de D. Antonio Sanz, la obra de D. Antonio Martínez Salazar, secretario del rey, contador de resultas y escribano de Cámara del Real y Supremo Consejo de Castilla. La obra que ahora se publica es una edición facsímil de aquélla, en cuya coedición han participado el Consejo de Estado, el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, el Boletín Oficial del Estado, el Instituto Nacional de Administración Pública y el Consultor de Ayuntamientos, y en cuya publicación interviene de forma especial la circunstancia de celebrarse el 150 aniversario de la fundación de este último.

Hemos de congratularnos de iniciativas como ésta que permiten el mejor acercamiento a una obra como la presente de conocimiento y manejo esencial para la comprensión del funcionamiento de las instituciones de la Administración en el siglo XVIII y que va más allá de su propio y modesto cometido inicial, ilustrar sobre el funcionamiento del Supremo Consejo de Castilla, por cuanto de la misma podemos hallar los elementos de interpretación imprescindibles para la comprensión del gobierno de la Corona y la actuación de sus órganos administrativos en la época de referencia.

No fue esta la obra que más popularidad reportó a su autor en su época la *Practica de sustanciar pleitos executivos y ordinarios, conforme al estilo de las Audiencias de Madrid, con extensión de los Pedimentos, Autos y Diligencias concernientes, e inclusión de varios instrumentos, y advertencias a Procuradores, Escrivanos y Alguaciles* (Madrid, Manuel Moya, 1741), de la que existe una segunda edición en Pamplona (José Exquerro) ese mismo año, una tercera (Madrid, Marín, 1785), cuarta (Madrid, s. i., 1789) y quinta edición (Madrid, Julián Viana de Razola, 1828), esta última con una ligera variación en el título *Practica de sustanciar pleitos executivos y ordinarios, conforme al estilo de los Tribunales de Madrid, de las Chancillerías, Audiencias y demás tribunales del*

Reino, con extensión de los pedimentos, autos y diligencias judiciales, e inclusión de varios instrumentos y advertencias a escribanos, procuradores y alguaciles, y ello porque fue Corregida, anotada y adicionada en varias materias y formularios, y además con el Arancel de Escribanos, Procuradores &c., y arregladas las citas de las leyes de la Novísima Recopilación, por Don Santiago de Alvarado y de la Peña, Notario de los Reinos, y del Ilustre Colegio de Madrid. La razón más evidente está en el carácter profundamente práctico de esta obra frente a la *Colección de memorias*, que no debió despertar mucho interés en su época lo que la hacen una obra única y especial. Y es que en una época en la que la organización judicial no aparecía taxativamente determinada por ninguna normativa, el estilo de los Tribunales o «práctica del foro» era un elemento de indispensable conocimiento para cualquier abogado y jurista en general.

Esa falta de interés de sus comienzos contrasta evidentemente con la importancia que la obra ha adquirido para cualquier historiador de las instituciones político-administrativas en la Edad Moderna, ya que es una de las obras descriptivas más importante que existe acerca del Consejo Real de Castilla en su totalidad, y por tanto es fuente literaria de obligada referencia al dar plenas noticias del ceremonial y práctica del Consejo Real, sólo comparable a su homóloga *Práctica del consejo Real en el despacho de los negocios consultivos, instructivos y contenciosos*, publicada en 1796 por el también escribano de Cámara, Pedro Escolano de Arrieta. Pero además presenta un valor incalculable para los aficionados a la iconografía jurídica, al incluir entre sus páginas cuatro hermosos grabados –pese a no ser esta la primera vez que estas ilustraciones se publican– que ilustran sobre la composición del Consejo Pleno (f. 68); la especial forma de determinación de los pleitos de Tenuta –goce y posesión de ciertas rentas por los litigantes hasta el pronunciamiento de la decisión judicial–, reversión a la Corona y grados de segundauplicación (que exigía la reunión de las tres Salas: la de Mil y Quinientas, la de Justicia y la de Provincias, f. 157); la celebración de la Consulta de los Viernes, una antigua práctica consistente en concurrir con el rey todos los viernes para consultar negocios que requieren dispensación de ley (f. 295); y la celebración de Audiencia pública los lunes, miércoles y viernes (f. 329). Cada una de estas ilustraciones viene con la correspondiente explicación de los lugares y preeminencias ocupados por cada uno de sus presentes, excepto la de la Consulta de los Viernes, pues en cierta forma la descripción viene hecha en el capítulo correspondiente (f. 293).

Según confiesa su autor la obra fue compuesta para su propia instrucción «para observar con puntualidad las reglas», pero la lectura de varias personas influyentes le indujeron a su publicación. Es de lamentar que no exista una agrupación de los 73 capítulos de que consta, que tratan de los más diversos temas, pero vamos a tratar de realizar dicha clasificación para suplir esa deficiencia.

Los capítulos I al VII tratan del Consejo y de sus ministros. Tras hacer una breve historia del Consejo y describir la estructuración del mismo en la época del autor (cap. I), la figura del Gobernador del Consejo, sus Ministros y Fiscales, así como una descripción de las Salas en que se divide, componen esta parte que podemos considerar introductoria.

A continuación los capítulos VIII al XV dan noticias de las atribuciones competenciales de las cinco Salas que componen el Consejo de Castilla –dos Salas de Gobierno, la Sala de Mil y Quinientas, la Sala de Justicia y la Sala de Provincia–, del modo de proceder en los supuestos de pleitos en discordia y de la Sala de apelaciones de menor cuantía.

El orden procedimental y preeminencias constan en los capítulos XVI a XVIII.

Los capítulos XIX al XXVII tratan de la actuación y obligaciones de aquellos ministros del Consejo de Castilla que reúnen la doble condición de ser ministros del

Consejo y tener otras atribuciones: ministros semaneros, Juez Visitador de Ministros Subalternos, Presidente del Honrado Concejo de la Mesta, Superintendente General de Imprentas, Ministro encargado de las consultas para proveer cátedras, dos jueces de competencias, dos jueces de comisiones del Consejo de Órdenes, ministros miembros de la Junta Apostólica, ministros miembros de la Junta de Viudedades.

En los capítulos XXVIII al XXXI están contenidas las reglas de lo que podríamos llamar «salidas del Consejo», reuniones del Consejo fuera del lugar habilitado expresamente para las reuniones. Dichas salidas se producían bien con motivo de la llamada «Consulta del Viernes», que se realizaba ante Su Majestad, o se trataba de las visitas general y ordinarias a las cárceles, o bien de la visita de presos por deudas.

A la Sala de Alcaldes de Casa y Corte aparecen dedicados los capítulos XXXII al L, conformando uno de los apartados más extensos del libro. En ellos se trata de toda la reglamentación de dicha Sala, su actuación y forma de proceder, su jurisdicción, nombramientos de alcaldes, asistencias a procesiones, teatros, incendios y ruinas, a la vez que se indican las excepciones a la jurisdicción ordinaria en cuestión de aforamientos (militares, Casa Real, Inquisición, etc.), el modo de proceder en situaciones especiales (indultos, acompañamientos reales, publicaciones de pragmáticas y paces) y la regulación de la actuación civil de los alcaldes de provincia, así como las obligaciones del Mayordomo de pobres, contador de Sala y capellán de la cárcel.

Los capítulos LI al LXII comprenden la etiqueta, el ceremonial y en general los aspectos protocolarios del Consejo, recogiendo diferentes situaciones: la Procesión del Corpus –cuya planta aparece ilustrada (f. 550)–, la Procesión de la Bula de Cruzada –que se celebraba el primer domingo de Adviento–, las Rogativas públicas o actos destinados a pedir a la divinidad algún favor o gracia para la Monarquía, las «funciones» o festividades de la Iglesia –la Asunción, la Concepción, el Pilar, etc.– y sermones de Cuaresma, besamanos, proclamaciones de reyes, asistencia a Cortes Generales, autos de fe, traslados de la Corte a otras ciudades, asistencias a fiestas de toros u otros festejos públicos, así como a honras fúnebres y bautismos de personas pertenecientes a la realeza. Por último, hasta el ceremonial de los entierros de los miembros del propio Consejo es recogido.

El personal subalterno es objeto de los capítulos LXIII a LXXIII y por sus capítulos desfilan, los escribanos, relatores, agentes fiscales, archivero, contador y receptor, porteros, «repartidor de negocios», procuradores, receptores e impresor.

En definitiva un extraordinario ejemplar que pone de manifiesto la grandeza de la obra emprendida por los coeditores en un incalificable esfuerzo por recuperar textos trascendentales de nuestra historia institucional y jurídica, a la que ya nos tienen acostumbrados, y que permite deleitar no sólo al investigador sino también al profano que se acerca a estos temas. Sin el manejo de esta obra es imposible comprender el estado de la administración de justicia en el siglo XVIII en su escala superior.

MARÍA DOLORES DEL MAR SÁNCHEZ GONZÁLEZ

MAS SOLENCH, Josep M.: *Ferràn Valls i Taberner. Jurista, historiador i polític*, Proa, Barcelona, 2002, 280 pp.

Acaba de aparecer una extensa y amplia biografía de Ferràn Valls i Taberner (1888-1942), realizada por Josep M. Mas i Solench, prestigioso jurista e historiador, actualmente presidente de la Societat d'Estudis Jurídics, filial del Institut d'Estudis Catalans,